

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. A continuación se procederá a la extracción del número correspondiente al segundo premio de 20.000.000 de pesetas y al premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con este segundo premio.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la serie o de la fracción fuera el cero, se entenderá que corresponde a la décima.

Para la adjudicación del primer premio del sorteo se utilizarán cinco bombos, se realizará mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos. Este premio será común para todos los países participantes.

#### PREMIO ESPECIAL «EUROPEO»

Una vez extraído el número agraciado con el primer premio y común para todos los países se procederá a extraer el premio europeo de 2.500.000 ecus, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Lotería Europea 1990 «AELLE».

En el caso de que este Premio Europeo recaiga en España, se acumulará el premio especial al décimo correspondiente al número agraciado con el primer premio a que se hace referencia en el apartado anterior.

Para la realización de dicho sorteo se introducirán en un solo bombo 160 bolas debidamente identificadas, y en proporcionalidad a la contribución de su financiación por los países participantes en este sorteo: Bélgica, Chipre, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal, Suiza y Turquía.

Se extraerá una bola del citado bombo, cuya identificación indicará el país a que corresponda el Premio Europeo.

Si correspondiera a España, se extraerán simultáneamente dos bolas; del bombo de las decenas de millar para la serie y del bombo de las unidades de millar para la fracción. En ambos bombos se introducirán diez bolas numeradas del cero al nueve. Si alguna de las bolas extraídas fuese el cero se entenderá que representa a la serie o fracción décima.

Realizada la extracción del Premio Europeo se procederá a extraer, simultáneamente, la serie y la fracción a que corresponde el premio especial de 492.000.000 de pesetas.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número, 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### PAGO DE PREMIOS

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de septiembre de 1995.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985; de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21966** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1995, interpuesto por doña María Salomé Pérez Burguera.*

A los efectos del recurso contencioso-administrativo número 1.290/1995, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Tercera— de la Audiencia Nacional, por doña María Salomé Pérez Burguera, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 25 de mayo de 1995, por la que se resuelven con carácter definitivo los concursos de traslados de funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden de 13 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**21967** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1784/95-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1784/95-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Asociación Madrileña de Profesores Interinos-Coordinadora, contra resolución del Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid de junio de 1995, por la que se hacen públicas las listas de profesores interinos para cubrir plazas vacantes durante el curso 1995/96, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza

Secundaria, Técnicos de Formación Profesional de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música, Artes Escénicas y de Talleres de Artes Plásticas y Diseño,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

**21968** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Guzmán Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 100/1994, interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Ricardo Guzmán Jiménez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este organismo ha dictado Sentencia de 27 de diciembre de 1994, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Guzmán Jiménez, frente a la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 2 de abril de 1993, ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, al ser esta actuación administrativa conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido.

2. No hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1995, el cumplimiento de esta Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**21969** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio González Alcaraz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.894/1993, interpuesto por el Profesor titular de Universidad don José Antonio González Alcaraz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este organismo ha dictado Sentencia de 27 de diciembre de 1994, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio González Alcaraz, frente a la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 15 de diciembre de 1992, ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, al ser esta actuación administrativa conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido.

2. No hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1995, el cumplimiento de esta Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**21970** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Melendreras Jimeno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.892/1993, interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Rafael Melendreras Jimeno, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este organismo ha dictado Sentencia de 27 de diciembre de 1994, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Melendreras Jimeno, frente a la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 18 de diciembre de 1992, ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, al ser esta actuación administrativa conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido.

2. No hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de junio de 1995, el cumplimiento de esta Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**21971** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Miñana Aznar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1993, interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Agustín Miñana Aznar, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este organismo ha dictado Sentencia de 27 de diciembre de 1994, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Miñana Aznar, frente a la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 15 de diciembre de 1992, ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, al ser esta actuación administrativa conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido.

2. No hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de junio de 1995, el cumplimiento de esta Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**21972** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publican las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativo y de apelación interpuestos por doña María Perpetua Pérez y Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 402/1989, interpuesto por doña María Perpetua Pérez y Pérez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre pruebas de idoneidad, este organismo ha dictado Sentencia de fecha 24 de febrero de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Perpetua Pérez y Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 9 de diciembre de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la del mismo órgano, de 28 de octubre de 1987, y contra Resolución de la Secretaría de Estado de